



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA JURÍDICA

REFS.: N°s 161.617/14  
MCP 170.778/14

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 30. ABR 14 \*030247

30. ABR 14 \*030246  
oficio N°  
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO CABAÑA VARGAS  
JEFE DE ESTATUTOS ESPECIALES SUBROGANTE  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

A LA SEÑORA  
DIRECTORA NACIONAL DEL  
FONDO NACIONAL DE SALUD  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA JURÍDICA

REFS.: N<sup>os</sup> 161.617/14  
MCP 170.778/14

**LICENCIAS MÉDICAS POR MEDIOS DÍAS, DEBEN CONSIDERARSE COMO DE DÍAS COMPLETOS PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 18.834. ASIMISMO, CORRESPONDE INCLUIR EN DICHO LAPSO LAS AUSENCIAS A CAUSA DE FERIADOS Y PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES.**

SANTIAGO, 30. ABR 14 \*030246

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Presidenta de la Asociación Nacional de Profesionales y Técnicos Universitarios del Fondo Nacional de Salud, solicitando un pronunciamiento que precise la forma de computar el plazo a que se refiere el artículo 40 de la ley N° 18.834, atendido que el anotado servicio no considera como trabajado los medios días de licencias médicas, el feriado legal y los permisos con goce de remuneraciones, frente a lo cual el mencionado organismo informó que se ha procedido a contabilizar el referido tiempo de acuerdo a los criterios impartidos por este Organismo Fiscalizador.

Al respecto, es útil recordar que el artículo 40 del Estatuto Administrativo, dispone que no serán calificados los servidores que por cualquier motivo hubiesen desempeñado efectivamente sus labores por un lapso inferior a seis meses, ya sea en forma continua o discontinua dentro del respectivo período de calificación, caso en el cual conservarán la del año anterior.

Ahora bien, en lo que dice relación a la primera materia planteada, es dable indicar que tal como lo ha señalado esta Institución de Control, entre otros, en su dictamen N° 6.615, de 2014, los descansos médicos por medios días se considerarán como de días completos para el cómputo del plazo contemplado en el citado precepto legal.

Enseguida, en cuanto a que la autoridad toma en cuenta el tiempo en que se hace uso de feriado legal y de permisos con goce de remuneraciones, es del caso anotar que, según se ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 45.600 y 60.737, ambos de 2011, de esta procedencia, cuando el aludido artículo 40 establece que la falta de desempeño efectivo del respectivo empleado puede deberse a cualquier motivo, se trata de una expresión genérica que incluso comprende aquellas ausencias fundadas en el ejercicio de un derecho funcionario contemplado en una disposición legal, como es el caso de los feriados, licencias médicas o

**A LA SEÑORA  
MARILYN TRONCOSO SOTO  
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL  
DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS UNIVERSITARIOS DEL FONDO  
NACIONAL DE SALUD  
MONJITAS N° 665  
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA JURÍDICA

2

permisos administrativos -sin efectuar distinción alguna-, por lo que considerar las ausencias por las causas que se consulta, para la contabilización del referido lapso, se ajusta a derecho.

Salud.

Transcríbese al Fondo Nacional de

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante